

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)**
Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



Proceso: SERVIDUMBRE N° 2.021-00159
Demandante: JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS CASTELLANOS
C.C. N° 7.124.803
Demandados: CRISTO GÓMEZ RIAÑO Y OTROS

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 No. 9 en concordancia con el artículo 26 No. 7 del C.G.P. a fin de determinar la cuantía del proceso, la competencia y el trámite del mismo, deberá allegar copia del certificado catastral en el que conste el avalúo actual de los inmuebles objeto de servidumbre (predio dominante y predios sirvientes) o en su defecto copia del último recibo del impuesto predial, esto es el que corresponde al primer trimestre del año 2021.
2. Se pone de presente a la parte actora que atendiendo lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo al proceso, conforme a lo prescrito en la citada norma y en el artículo 376 del C.G.P., deberá acompañar con la demanda el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre. Razón por la cual, podrá acudir a la figura de una prueba pericial anticipada.
3. Deberá dirigir la demanda en contra de los titulares de derecho real de dominio sobre el predio dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos Públicos que acompaña con la demanda, razón por la cual, se servirá adecuar la demanda y el poder en tal sentido, indicando el nombre completo, número de identificación y dirección donde recibe notificaciones judiciales cada uno de los demandados.
4. Identificará en los hechos y pretensiones de la demanda, el predio sirviente y dominante, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y número de matrícula inmobiliaria.
5. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.
6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, sírvase enviar a los demandados en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, cuyo envío deberá ser acreditado al presentar el cumplimiento de requisitos ante el Despacho

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 55**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/diciembre/2021.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac820744ff8b1634d8ff1e398675daecb96818cc3a0f9ef09b6a4d53d3d6bcb**
Documento generado en 07/12/2021 03:33:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>